ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 “PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA” DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES”

El Secretario de Cultura de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 70 y 71, y legales contempladas en la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011 y sus decretos reglamentarios; y debidamente facultado por el Decreto Extraordinario Nº 411.0.20.0516 de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”; así mismo el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que, de conformidad con el mandato constitucional indicado, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señaló en el numeral tercero del artículo 1° lo siguiente: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".

Que la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". Así mismo en su artículo 18 establece: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)".

Que, dando cumplimiento a estas disposiciones, el Ministerio de Cultura, institucionalizó el Programa Nacional de Estímulos, PNE, en el año 1997, con el fin de articular los programas de becas y premios que el Instituto Colombiano de Cultura “Colcultura”, venía otorgando desde el año 1988, y de ampliar la oferta de convocatorias, en aras de fortalecer la riqueza cultural de los colombianos por medio de estímulos especiales.

Que en el año 2011 se expidió la Ley 1493, "Por la cual se toman medidas para formalizar

el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones", la cual en su artículo primero, define los principios de la Ley y entre otros, se dispone que: a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana. c) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana. e) El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los habitantes a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Por otro lado, en el marco de la Ley de Espectáculos Públicos (Ley 1493 de 2011), mencionada anteriormente, se creó una contribución parafiscal (artículo 7 ibídem) cuyos fondos entran a una Cuenta Especial a cargo del Ministerio de Cultura, quien “trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales, a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.” (Artículo 13 ibidem)

Que se ha tenido en cuenta para este año, la legislación derivada del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020. Igualmente, el Decreto 847 del 14 de Junio, así como los decretos legislativos expedidos en este marco de excepción que cobijan medidas para buscar frenar la propagación y enfrentar las consecuencias del plazo inmediato en temas relacionados con la salud, la convivencia, el orden público, las ayudas económicas, la reactivación paulatina de los sectores económicos, y la cultura; de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que, en el marco de ese Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional emitió Decretos-ley que buscan direccionar temas álgidos en todos los sectores con el fin de establecer estrategias que disminuyan la emergencia y reduzcan las consecuencias sanitarias, sociales, económicas, ambientales que se deriven de la pandemia por COVID-19.

Que, dada la imposibilidad de realizar espectáculos públicos y la consecuente afectación económica de la población dedicada al desarrollo de procesos culturales y artísticas, resulta pertinente rediseñar los estímulos y apoyos permitiendo al sector acceder a recursos que fomenten las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación en cualquier modalidad, sea presencial o virtual. Lo anterior en razón a que los agentes culturales ya mencionados se encuentran seriamente impactados comprometiendo su mínimo vital.

En virtud de la imposibilidad descrita, el Gobierno Nacional expidió Decreto Legislativo 475 del 25 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, amparándose en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que en su artículo 2º dispone de manera transitoria apoyar al sector cultural de las artes escénicas

en actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).
Que en el mismo Decreto 475 mencionado, se contempla que *“Las secretarías de cultura o quien haga sus veces en los municipios y distritos podrán implementar mecanismos ágiles de selección de los proyectos que no deberán superar los 30 días calendario a partir de la vigencia de este decreto”*

Que en virtud de las Circulares No.1 de abril 8 de 2020 y No.7 de abril 9 de 2020, el Ministerio de Cultura estableció condiciones especiales y requisitos indispensables de participación en las convocatorias, con recursos procedentes de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que conforme con lo anterior, en sesión del día 31 de marzo de 2020 el Comité de la Contribución Parafiscal de la Ley de Espectáculos Públicos de Cali, aprobó que el 70% de los recursos disponibles de la contribución Parafiscal, fueran invertidos de conformidad con lo establecido en el Decreto 475 de 2020.

Que el día 27 de abril de 2020, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, expidió la Resolución No. 4148.030.21.1.914.000036 DE 2020 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA UNIDOS POR LA VIDA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2020”* con la finalidad de fortalecer el campo del arte, mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas artísticas.

Que el día 08 de mayo de 2020 la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, expidió la Resolución 148.030.21.1.914.000041 de 2020 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA “UNIDOS POR LA VIDA” DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2020 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* que consiste en una estrategia para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos, patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos y apoyos para el desarrollo de propuestas o para resaltar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que en la resolución mencionada, se establecen los requisitos generales y las bases específicas de participación de cada una de las líneas o modalidades de la Convocatoria, las cuales se encuentran en el documento denominado "TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA” de la Secretaría de Cultura del Distrito Santiago de Cali, publicado en la dirección web www.cali.gov.co/cultura.

Que mediante Resolución No 4148.010.21.1.914.000046 de 2020 se conformó el Comité Técnico de la Convocatoria Unidos por la Vida 2020*, el* cual definió los perfiles y el número de jurados requeridos para analizar, evaluar, emitir concepto y seleccionar las mejores propuestas de la Convocatoria.

Que, en ese orden de ideas, el 23 de junio de 2020 la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali publicó el listado de estado de los proyectos con las propuestas presentadas para participar en la Convocatoria Unidos por la Vida 2020, con fecha de cierre al 5 de junio del 2020.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 “PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA” DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES”

Que en atención a la particularidad de esta convocatoria y a la premura en la entrega de recursos para afrontar la contingencia, de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria y teniendo en cuenta el debido proceso, los documentos subsanables serán requeridos en los casos que apliquen al momento de aceptar el estímulo cuando la propuesta resultare ganadora.

Que tratándose del estímulo 36 “PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA”. del área Artes literarias y editoriales se recibieron tres (3) propuestas de las cuales quedaron habilitadas para estudio de jurados (tres) (3)

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA
MARÍA RITA MARTÍNEZ GALVIS	LECTURA A LA CARTA
ALEJANDRO SALAZAR	LITERARUTA
NATALIA RONDÓN RIAÑO	CLUB DE LECTURA CUARENTICUENTOS

Que de conformidad con la Resolución 4148.030.14.2.187.000066 de 01 de Julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICAN LOS JURADOS GANADORES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" los jurados encargados de valorar las propuestas habilitadas presentadas en el estímulo 36 “PREMIO RECONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN CULTURAL COMUNITARIA FOMENTO DE LECTURA” son:

ÁREA	ESTÍMULO	JURADO 1	JURADO 2	JURADO 3
ARTES LITERARIAS Y EDITORIALES	36	OSCAR ALBEIRO PERDOMO GAMBOA	MAYTEE CECILIA FUENTES ÁLVAREZ	LUZ MARÍA CHAVARRO OROZCO

Que de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria UNIDOS POR LA VIDA 2020, mediante Acta de deliberación de jurados N° 4148.030.14.12. 026 de 2020; cuyo objeto fue “Realizar acta de recomendación de ganadores para el estímulo 36 - PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA”, el jurado socializa sus resultados de evaluación y deliberaron las propuestas de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Contenido	Motivación de la carta de intención y la relación con los intereses del proponente.	Hasta 40 puntos
Habilidades Comunicativas.	Claridad, originalidad y concisión de los escritos presentados.	Hasta 35 puntos
Impacto	Presentación de las expectativas y posibilidades en relación al impacto esperado.	Hasta 25 puntos

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES"

Que, de las propuestas habilitadas y deliberadas, el jurado recomienda como ganadores del estímulo 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" a las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	VALOR DEL ESTÍMULO	FUENTE DE FINANCIACIÓN
MARÍA RITA MARTÍNEZ GALVIS	LECTURA A LA CARTA	$2.000.000	ESTÍMULOS
ALEJANDRO SALAZAR	LITERARUTA	$2.000.000	ESTÍMULOS
NATALIA RONDÓN RIAÑO	CLUB DE LECTURA CUARENTICUENTOS	$2.000.000	ESTÍMULOS

Que, de las propuestas habilitadas y deliberadas, el jurado NO recomienda ningún proyecto como suplentes del estímulo 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA"

Que, una vez realizado el traslado de las actas de veredicto suscrita por los jurados evaluadores, el Comité Técnico de la Convocatoria UNIDOS POR LA VIDA 2020 se reunió el día 10 de julio 2020 para verificar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de los candidatos a ganadores según lo estipulado en los Términos de Referencia como consecuencia la Secretaría de Cultura informó mediante comunicado público No. 202041480300001934 del 10 de julio de 2020 la lista de candidatos a ganadores con sus respectivas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones a que hubiese lugar.

Que, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2020 se notificó a los proponentes las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones específicas en las que incurran dando plazo hasta el 12 de julio a las 11:59pm para que se manifestaran en lo requerido.

Que frente al estímulo 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA", se le notificó al señor Alejandro Salazar y a la señora María Rita Maitines Galvis que teniendo en cuenta la Nota 3 de los Términos de Referencia "Los participantes solo podrán ser beneficiarios de un estímulo, por lo tanto, solo podrá figurar como persona natural, socio o representante legal (principal o suplente) de una persona jurídica o participante de un grupo constituido en máximo un proyecto beneficiado con un estímulo."

Que el señor Alejandro Salazar según el consolidado de evaluaciones fue ganador en el estímulo 034 - ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA LECTURA VIRTUAL GRUPOS DE LECTURA, Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Alejandro Salazar notificó a la Secretaría de Cultura por correo electrónico del 11 de julio 2020 a las 18:23 pm horas, el rechazo a ganador de estímulo 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" por lo tanto acepta su postulación al estímulo 034 - ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA LECTURA VIRTUAL GRUPOS DE LECTURA.

Que la señora María Rita Martínez Galvis según el consolidado de evaluaciones fue ganadora en el estímulo 34 "ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA LECTURA VIRTUAL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES"

GRUPOS DE LECTURA" Teniendo en cuenta lo anterior, la señora María Rita Martínez Galvis notificó a la Secretaría de Cultura por correo electrónico del 11 de julio 2020 a las 17:52 pm horas, el rechazo a ganador de estímulo 34 "ESTÍMULO PARA EL FOMENTO A LA LECTURA VIRTUAL GRUPOS DE LECTURA", aceptando su postulación al estímulo 036 – "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA".
Que en caso que el estímulo tenga la fuente de financiación Ley de Espectáculos Públicos- LEP se deberá tener en cuenta la Circular N° 7 del 9 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Cultura, donde, los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura.

Que, para soportar presupuestalmente los recursos determinados como fomento económico para la cultura y las artes, la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali expidió el certificado de disponibilidad presupuestal que se afectará en lo correspondiente y que se señala a continuación:

No. CDP	3500139728
Fecha	13-Julio-2020
Descripción	Convocatoria Unidos por la Vida 2020
Valor	$1.038.217.597

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Cultura del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la decisión del Jurado designado para evaluar las propuestas habilitadas del estímulo 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" de LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 y en consecuencia otorgar el estímulo económico respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500139728 a las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	VALOR DEL ESTÍMULO
MARÍA RITA MARTÍNEZ GALVIS	LECTURA A LA CARTA	$2.000.000
NATALIA RONDÓN RIAÑO	CLUB DE LECTURA CUARENTICUENTOS	$2.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El ganador del estímulo será notificado a través de correo electrónico relacionado en su propuesta y contará con tres (3) días hábiles para aceptar el estímulo otorgado diligenciando y firmando la carta de aceptación y compromiso, adjuntando los documentos que le sean requeridos al correo electrónico (convocatoriaestimulos@cali.gov.co) y en todo caso los siguientes documentos, so pena de perder el estímulo obtenido:

1. Copia del RUT actualizado.
2. Carta de aceptación y compromiso del estímulo (con firma escaneada).
3. Certificado de entidad bancaria que especifique número y tipo de cuenta donde el

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES"

Distrito de Santiago de Cali consignará los recursos del estímulo o apoyo.
4. Los demás documentos que se le requieran al momento de la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tal y como se encuentra consignado en el Acta No.4148.030.1.0.4 del 13 de julio de 2020 del Comité Técnico de la Convocatoria UNIDOS POR LA VIDA 2020; Los estímulos que sean superiores o iguales a QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) deberán adquirir póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El inicio de la ejecución de los estímulos será a partir de la entrega y legalización de los documentos requeridos. En el caso de los estímulos con fuente de financiación LEP se deberá tener en cuenta el registro en el portal PULEP del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la expedición del RPC de aquellas propuestas ganadoras que en el plazo establecido allegaron los documentos solicitados en el artículo 2 de la presente Resolución, con cargo al CDP 3500139728 del 13 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el desembolso de los dineros correspondientes a las propuestas ganadoras de la presente Resolución que cuenten con RPC, previa disponibilidad de los recursos de acuerdo con el PAC mensual de la Secretaría de Cultura Distrito de Santiago de Cali y conforme a los porcentajes establecidos en los lineamientos de la Convocatoria, así;

En el caso de los estímulos que se encuentren en el proyecto de inversión - 26000616 "APOYO AL SECTOR DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN SANTIAGO DE CALI" teniendo en cuenta el Decreto 537 de 2017, Decreto 475 de 2020 y las circulares No 1 y No 7 del Ministerio de Cultura en las cuales dan alcance al segundo Decreto mencionado, el desembolso del estímulo se podrá realizar una vez el proyecto esté registrado en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura. El registro del proyecto estará a cargo de la Secretaría de Cultura. Por lo anterior, el pago de estos estímulos será así:

- 70% posterior a la legalización del estímulo y registro en el portal PULEP.
- 30% posterior a la presentación y aprobación del informe final y sus correspondientes anexos.

En el caso de los estímulos procedentes del proyecto de inversión BP- 06046369 "APOYO CON ESTÍMULOS A LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE CALI". Por lo anterior, el pago de estos estímulos será así:

Estímulos en modalidad de becas, recibir el pago del estímulo así:
- 70% posterior a la legalización del estímulo.
- 30% posterior a la presentación y aprobación del informe final y sus correspondientes anexos.

Estímulos en modalidad de premios, recibir el pago del estímulo así:
- 100%: posterior a la legalización del estímulo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores entregados por la Alcaldía de Santiago de Cali -

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES"

Secretaría de Cultura a título de becas o premios, están sujetos a los descuentos de ley pertinentes al sistema tributario actual y estampillas municipales y departamentales y a los que haya lugar según la normatividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos tributarios y fiscales, los ganadores de los estímulos son responsables a título particular de las obligaciones tributarias que se generen.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura se hará responsable de intermediaciones o negociaciones privadas que los ganadores realicen con terceros, relacionados con los recursos otorgados con el estímulo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los proponentes son los titulares de los derechos patrimoniales de sus obras o proyectos objeto del estímulo recibido. En ningún caso la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali, sus delegados o asociados reclamarán titularidad alguna sobre cualquiera de estos derechos. Se recomienda a los ganadores realizar el registro de su obra o proyecto ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos no son automáticos y bajo cualquier circunstancia el ganador conoce y entiende que una vez perfeccionada la entrega que corresponda a cada desembolso, este se llevara a cabo de conformidad con los procedimientos administrativos de la Secretaría de Cultura y del Departamento Administrativo de Hacienda, atendiendo a los tiempos estipulados por la alcaldía.

PARÁGRAFO SEXTO: El presupuesto del proyecto debe desarrollarse con base en aquellos egresos que constituyan gastos necesarios e indispensables para la ejecución de las actividades artísticas y culturales que soportan la programación establecida en el proyecto ganador.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Secretaría de Cultura realizará un seguimiento a los estímulos ganadores para velar por la correcta inversión de los recursos públicos y la no ejecución de los gastos no admisibles según lo estipulado en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Son derechos y deberes de los ganadores, los contemplados en las condiciones generales de participación de la CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020. En forma adicional los desembolsos pueden estar sujetos a la entrega de documentos y/o productos específicos de acuerdo a las recomendaciones del jurado y del profesional designado y/o supervisor para el acompañamiento del estímulo, en atención a las especiales condiciones que ha generado la declaratoria de emergencia nacional o cualesquiera otras que surgieron durante la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las condiciones generales de participación de la Convocatoria UNIDOS POR LA VIDA 2020, la Secretaría de Cultura del Distrito Santiago de Cali dispondrá de los derechos de difusión y reproducción de las propuestas ganadoras. Su uso será estrictamente educativo, informativo y formativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será deber de los ganadores, antes de iniciar la ejecución de

RESOLUCIÓN: 4148.030.21.1.914.000102 DE 2020
2020-07-14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA DECISIÓN DEL JURADO DESIGNADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS HABILITADAS DEL ESTÍMULO 36 "PREMIO PARA EL FOMENTO A CLUBES DE LECTURA" DE LA CONVOCATORIA UNIDOS POR LA VIDA 2020 Y SE ORDENA EL DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS A FAVOR DE LOS GANADORES"

su proyecto y en caso de que se le solicite, aportar la garantía de póliza de seguro que cubra el cumplimiento del desarrollo del estímulo en los montos asignados.

ARTÍCULO SEXTO: En caso que alguno de los ganadores de los estímulos se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en los lineamientos y términos de referencia de la Convocatoria, o que incumpla los deberes estipulados en la misma, la Secretaría de Cultura del Distrito Santiago de Cali requerirá al ganador a fin de que dé las explicaciones a que haya lugar. Recibidos los descargos junto con las pruebas correspondientes, la Secretaría decidirá sobre su exclusión del listado de ganadores y la consecuente devolución del recurso si a ello hubiese lugar, garantizando en todo momento el debido proceso administrativo, según las normas vigentes.

PARÁGRAFO Para la imposición de las sanciones a que haya lugar se adoptará el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali citará por escrito al beneficiario informando las razones que dieron lugar a la citación y que sustentan el posible incumplimiento.
2. Se citará al beneficiario a fin de que realice los descargos y presente las pruebas a que haya lugar. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
3. Una vez recibidos los descargos y pruebas aportadas por el beneficiario del estímulo, la entidad resolverá el cumplimiento o no de las obligaciones derivadas de la presente Resolución mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación que se realizará en la página web de la Secretaría de Cultura www.cali.gov.co/cultura y contra la misma proceden los recursos de Ley.

Dado en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Cultura.

Proyectó: Solanlly Ortega Cubillo- Contratista, Secretaría de Cultura
Revisó: Diana Marcela Ledesma González – Subsecretaria de Artes, Creación y Promoción Cultural
Maibe Manuela Sánchez Rodríguez– Asesora Jurídica Despacho –Contratista

202041480300001023